

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **00900** DE 2001

( )

“Por la cual se concede un plazo para reportar información al Ministerio de Transporte y se modifica el artículo 2 de la Resolución 0188 de 2001-

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 59 numeral 3 de la Ley 489 de 1998, los Decretos 1344 de agosto 4 de 1970 y 101 del 2 de febrero de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 002542 del 22 de agosto de 2000 “Por la cual se regula el suministro de series y rangos de las especies venales delegadas a los Organismos de Tránsito de país, la actualización de los inventarios y registros nacionales, el reporte de la información necesidades y controles sobre dichas especies venales”, en su artículo 3º se dispuso que los Organismos de Tránsito deben solicitar las series y rangos de las especies venales, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte durante los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

Que en razón a que algunos Organismos de Tránsito no cuentan con la información de Registros Nacionales debidamente actualizada y que se ha detectado numerosas inconsistencias en el suministro de la misma, se hace necesario otorgarles plazos adicionales a los establecidos en la Resolución No. 002542 de 2000, previa constitución de una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Transporte.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder a los Organismos de Tránsito del país, previa solicitud, un plazo hasta el 30 de noviembre de 2001 para actualizar y reportar la información relacionada con el Registro Nacional Automotor y el Registro Nacional de Conductores.

A partir del vencimiento de este plazo, la información se suministrará en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 2542 de 2000.

“Por la cual se concede un plazo para reportar información al Ministerio de Transporte y se modifica el artículo 2 de la Resolución 0188 de 2001-

\*\*\*\*\*

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ministerio de Transporte asignará series y rangos de especies venales a los Organismos de Tránsito del país que se acojan a lo previsto en el artículo anterior, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el Director del Organismo de Tránsito respectivo, dirigida a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte la cual debe contener, como mínimo lo siguiente:
  - Plazo solicitado.
  - Exposición y justificación de los motivos por los cuales no ha reportado oportunamente o en debida forma la información de Registros Nacionales y las razones por las cuales requiere el plazo solicitado.
  - Manifestación expresa sobre el compromiso de constituir póliza a favor del Ministerio de Transporte y mantenerla vigente durante el tiempo requerido.
  - Presentar la información de acuerdo con los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 2302 de 1997.
2. Adjuntar una póliza de cumplimiento con el respectivo recibo de cancelación de la prima, por el plazo solicitado por el Organismo de Tránsito y seis meses más.

El valor de la póliza de cumplimiento será equivalente al resultado de multiplicar el número de meses solicitados por el Organismo de Tránsito por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada mes.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte establecerá el procedimiento para la verificación de la información suministrada por el Organismo de Tránsito dentro de la vigencia de la póliza de cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Organismo de Tránsito que incumpla las condiciones exigidas en la presente resolución, se le hará efectiva la póliza de cumplimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Incumplimiento del plazo solicitado.
2. Cuando la información entregada dentro del plazo, una vez verificada por parte del Ministerio de Transporte y solicitadas las correcciones, éstas no se subsanen y se envíen dentro del término señalado para tal fin.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias y administrativas que se adelanten por parte de las autoridades competentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución 000188 del 19 de enero de 2001, el cual quedará así:

*“ARTICULO SEGUNDO. El Formulario Unico Nacional tendrá validez Nacional y podrá adquirirse única y exclusivamente ante cualquier Organismo de Tránsito reconocido y clasificado por Ministerio de Transporte, de conformidad con los Códigos Divipol y series previamente autorizadas.*

“Por la cual se concede un plazo para reportar información al Ministerio de Transporte y se modifica el artículo 2 de la Resolución 0188 de 2001-

\*\*\*\*\*

*Los Organismos de Tránsito del país no podrán exigir formulario diferente al presentado por el usuario para los trámites a realizar y adquirirlo en la forma señalada en el presente artículo”.*

**ARTICULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C. a los

**GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA**